

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los herederos reconocidos y designados por el Despacho para realizar dicha labor.

**ANTECEDENTES**

Los mandatarios judiciales dentro del presente sucesorio presentaron el trabajo de partición, allegaron el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que los togados en su trabajo omitieron tener presente lo siguiente:

1. No realizaron los correspondientes antecedentes en relación al proceso de sucesión.
2. No detallaron el activo neto de la sucesión, ni el valor de los pasivos; para establecer el activo líquido, suma que será la base para la liquidación de la herencia entre los tres herederos reconocidos.
3. No señalaron el valor que le corresponde a cada uno de los herederos de los bienes relictos; para proceder a crear en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago.

4. No especifica que del CDT No. 210103948217 de Bancoomeva, se le adjudicará un porcentaje mayor al heredero **ROBINSON LEÓN TORRES** para que cancele la totalidad del pasivo.
5. Deberán indicar que menaje domestico le corresponde a cada uno de los herederos, pues a todos les adjudicó la nevera, lavadora, el comedor , la mesa de noche y el ventilador, quedando por adjudicar el resto de bienes muebles descritos en dicha partida. Lo anterior teniendo en cuenta que la sumatoria total es \$7.290.000,00 y le corresponde a cada heredero la suma de \$2.430.000.
6. Adjudica a la heredera JEANNETTE MARSELL LEON TORRES el 33,333334% de la partida séptima por la suma de \$56.888.376, cuando dicho porcentaje equivale a la suma de \$50.403.810.
7. Se hierra en la nomenclatura de la partida segunda, la cual corresponde a la cra 12 No 53-84.
8. Se hierra en la descripción de la partida Primera, la cual corresponde al Local 204, y no al local 20 como se anotó en la descripción del activo

**Por lo anterior, se le sugiere a los partidores elaborar cada una de las hijuelas, como se ilustra a continuación:**

**HIJUELA NUMERO UNO** Para el heredero **ROBINSON LEÓN TORRES**, quien, se identifica con la **C.C No. ....** La suma de **\$125.324.987,334**; en razón a que deberá cancelar la totalidad del pasivo sucesoral. Para su pago se le adjudica:

- 1.) El 100% sobre el 100% del bien inmueble situado en la carrera 12 No. 53-84 del barrio Olaya Herrera del municipio de Barrancabermeja (Santander), cuyos linderos son..... TRADICION....., avaluado en la suma de \$50.000.000,00 relacionado en la partida segunda.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$50.000.000,00

- 2.) El 33,333333334% sobre el 100% de la cuenta de ahorro No. 210103661401 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$16.076.998,00 relacionado en la partida cuarta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$5.358.999,3334

- 3.) El 42,830446667% sobre el 100% del CDT No. 210103948217 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$40.000.000,00 relacionado en la partida quinta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$17.132.178,6668

4) El 33,333333334% sobre el 100% del menaje doméstico, avaluado en la suma de \$7.290.000,00 relacionado en la partida sexta, representado en .....

Vale esta adjudicación.....\$2.430.000

5).....

**HIJUELA NUMERO DOS** Para la heredera **SANDRA MILENE LEÓN TORRES**, quien, en vida se identificaba con la **C.C No. ....** la suma de **\$119.626.719,333**. Para su pago se le adjudica:

1.) El 100% sobre el 100% del bien inmueble situado en la carrera 12 No. 53-48 del barrio \_\_\_\_\_ del municipio de Barrancabermeja (Santander), cuyos linderos son..... TRADICION....., avaluado en la suma de \$50.000.000,00 relacionado en la partida tercera.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$\_\_\_\_\_,00

2.) El 33,3333333333% sobre el 100% de la cuenta de ahorro No. 210103661401 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$16.076.998,00 relacionado en la partida cuarta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$5.358.999,33333

3.) El 28,5847766665% sobre el 100% del CDT No. 210103948217 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$40.000.000,00 relacionado en la partida quinta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$11.433.910,6666

4) El 33,333333334% sobre el 100% del menaje doméstico, avaluado en la suma de \$7.290.000,00 relacionado en la partida sexta, representado en .....

Vale esta adjudicación.....\$2.430.000

5).....

**HIJUELA NUMERO TRES** Para la heredera **JEANNETTE MARSELL LEÓN TORRES**, quien, en vida se identificaba con la **C.C No. ....** la suma de **\$119.626.719,333**. Para su pago se le adjudica:

1.) El 100% sobre el 100% del local comercial distinguido con el No. 204 del segundo piso, situado en la carrera 6 No. 49-24/22 del barrio \_\_\_\_\_ del municipio de Barrancabermeja (Santander), cuyos linderos son..... TRADICION....., avaluado en la suma de \$50.000.000,00 relacionado en la partida primera.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$ \_\_\_\_\_,00

- 2.) El 33,3333333333% sobre el 100% de la cuenta de ahorro No. 210103661401 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$16.076.998,00 relacionado en la partida cuarta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$5.358.999,33333

- 3.) El 28,5847766665% sobre el 100% del CDT No. 210103948217 de Bancoomeva, avaluado en la suma de \$40.000.000,00 relacionado en la partida quinta.

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$11.433.910,6666

- 4) El 33,333333334% sobre el 100% del menaje doméstico, avaluado en la suma de \$7.290.000,00 relacionado en la partida sexta, representado en .....

Vale esta adjudicación.....\$2.430.000

5).....

En virtud de lo dicho, se les ordenara a los partidores reajustar la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** a los partidores que reajusten la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Oportunamente** compártaseles el link del expediente a los partidores para que rehagan el referido trabajo; concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados desde el momento en que reciban el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca25583310fb5d7f082940bbe8be01990eee96177dbf186acf35d7db3379b93**

Documento generado en 11/01/2023 02:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**